

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo singular por sumas de dinero – Apelación
sentencia

Rad. Nro. 11001400303520200003901

Demandante: Juan Pablo González Cuartas

Demandados: Proyectos y Transportes International S.A.S.

En proveído del nueve de febrero de la presente anualidad, se admitió, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación instaurado por el ejecutante contra la sentencia proferida el cinco de noviembre de 2021 por el Juzgado Treinta y Cinco (35) Civil Municipal de esta ciudad¹.

En esa misma decisión, y conforme al numeral 2º del artículo 14 del Decreto 806 de 2020, se le concedió al apelante el término de cinco (5) días contados a partir de su ejecutoria, para que sustentaran la alzada, so pena de declararse desierto el recurso, sin embargo, fenecido el plazo señalado, la parte apelante guardó silencio.

El Decreto 806 de 2020, en su artículo 14 reguló lo relacionado con la apelación de sentencias en materia civil y de familia, señalando que *"Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. **Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.**"* (Subrayas del Despacho).

Así mismo, la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá dentro del proceso 110013103011-2018-00287-00, en auto del 11 de agosto de 2020, señaló que:

"Como quiera que la parte impugnante no sustentó el recurso de apelación dentro del término de los cinco días, ordenado mediante auto del pasado 28 de julio, sin que para tal fin pueda tenerse en cuenta el escrito presentado extemporáneamente el 6 de agosto de esta anualidad, el suscrito Magistrado Sustanciador DECLARA DESIERTA la alzada que se formuló contra la sentencia de primera instancia, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 14 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Lo anterior en armonía, con las previsiones del inciso final del numeral 3 del artículo 322 del Código General del Proceso, conforme al cual el "juez de segunda instancia declarará desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado".

¹ 0005AutoAdmite.01.09.02 del cuaderno de segunda instancia.

En el caso en examen, el auto de 9 de febrero de 2022, notificado en el estado del 10 siguiente², quedó en firme el 15 de febrero [Art. 302 del C. G. del P.], por lo tanto, el plazo para sustentar la alzada feneció el 22 de esa mensualidad, sin que el apoderado del actor sustentara los reparos concretos en que fundamentó el recurso de apelación ante el Juez de primera instancia, por lo cual se declarará desierto el recurso de apelación incoado por la parte activa contra la sentencia emitida el cinco de noviembre de 2021 por el Juzgado Treinta y Cinco (35) Civil Municipal de Bogotá.

Por lo brevemente discurrido, se

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Cinco (35) Civil Municipal de Bogotá el cinco de noviembre de 2021, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO: ORDENAR, la devolución del expediente a la autoridad de origen dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JASS

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. _____ Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria
--

²<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/35186259/39785446/35-2020-00039+Admite+apelaci%C3%B3n+suspensivo.pdf/f3b2bf6a-3961-4ce9-ac5e-06522d21589d>